

Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano

A look at the implementation of orality in the peruvian civil procedure system

Recibido el: 07.03.2022

Aceptado el: 25.07.2022

Sangama Estrada, Kattia Sarai

Universidad Autónoma del Perú

ksangamae@autonoma.edu.pe

RESUMEN

La oralidad es aquel medio idóneo que desde tiempo pretérito ha permitido que el ser humano despliegue información de manera pertinente y celeridad. Es así, que este recurso ha ido tomando posición en el sistema legal para garantizar dinamismo jurídico; no obstante, su adhesión no ha demandado en todas las ramas, siendo una de ellas, la disciplina civil. Bajo esos parámetros, germina esta investigación con la visión de demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano; para dar respuesta a ello, se recopiló información sobre la temática con el apoyo de especialistas en la materia abarcada y afines, desarrollándose bajo el paradigma interpretativo y el tipo cualitativo. Los especialistas, bajo la denominación de sujetos participantes (por la naturaleza cualitativa de la presente investigación), disertaron sus perspectivas respecto al tema analizado, las cuales fueron recepcionadas gracias a la técnica de entrevista semiestructurada y a la guía de entrevista como instrumento metodológico. En ese sentido, la implementación de la oralidad, se mostró como un tema que coadyuvará a la eficiencia y celeridad en los plazos preestablecidos del proceso civil, y, dejar de lado, toda falencia inmersa en la praxis por la sobrevaloración de la escritura.

Palabras clave: oralidad, reforma, intermediación, audiencias.

ABSTRACT

Orality is a suitable means that has, since ancient times, allowed the human being to display information in a pertinent and rapid manner. Thus, this resource has been taking position in the legal system to guarantee legal dynamism; however, its adherence has not been demanded in all branches, one of them being the civil discipline. Under these parameters, this research was born with the vision of demonstrating how the implementation of orality is interpreted within the Peruvian civil procedural system; in order to respond to this, information on the subject was gathered with the support of specialists in the subject covered and related areas, developed under the interpretative paradigm and qualitative type. The specialists, under the denomination of participating subjects (due to the qualitative nature of this research), gave their perspectives on the subject analysed, which were received thanks to the semi-structured interview technique and the interview guide as a methodological instrument. In this sense, the implementation of orality was shown to be an issue that will contribute to the efficiency and speed in the pre-established deadlines of the civil process, and to leave aside any shortcomings immersed in the praxis due to the overvaluation of writing.

Keywords: orality, reform, immediacy, audiences.

SUMARIO

I. Introducción; II. Planteamiento del problema; III. Antecedentes; IV. Bases teóricas; V. Método; VI. Discusiones VII. Conclusiones; VIII. Recomendaciones; IX. Referencias.

CONTENIDO

I. Introducción

La investigación en torno a la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano, es un tema crucial para comprender que existen nuevos recursos que facilitan el tránsito de los procesos, en aras de una pertinente administración de justicia y mejora de nuestro sistema jurídico procesal civil.

En efecto, investigaciones internacionales como la de Ríos (2013), revelan que la oralidad ha traído efectos positivos para los países latinoamericanos que la han considerado como parte del sistema legal, devaluando el empleo del formalismo jurídico. En nuestro país, encontramos a Reyna (2017), quien realiza un exhaustivo análisis del sistema civil peruano, hallando consigo un sistema monótono, pasivo, de mero trámite y de ínfimas oportunidades de intermediación entre el juez y las partes, en razón a la preponderancia de la escritura en el curso procesal.

Por las consideraciones expuestas, advertimos que la oralidad no está siendo manejada de manera adecuada en los diferentes procesos civiles que contempla nuestro código adjetivo, por lo que nos encontramos frente a una desnaturalización de este recurso, y, una prueba fehaciente de ello, es la desorbitada cantidad de expedientes en proceso de trámite o sin evaluar, que ostentan los juzgados en materia civil.

Es así que, con el propósito de instruir al lector sobre el tópico en cuestión, en líneas consecuentes se detallará sobre el planteamiento del problema, antecedentes de estudio,

enfoque teórico, enfoque metodológico, discusiones de los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones que permitieron esta investigación.

II. Planteamiento del problema

2.1 Situación problemática

Desde el año 2017, la oralidad se presentó como un recurso novísimo e innovador en nuestro proceso civil peruano, con la finalidad de menguar la carga procesal que aqueja a los despachos judiciales; dado cuenta que, es sencillo descifrar el inicio de un proceso, pero resulta impredecible la culminación del mismo.

A pesar de la injerencia de este recurso en la vía civil, no ha traído consigo los resultados esperados, pero, cabe resaltar que esto no se debe a la suficiencia de la oralidad, sino a su poca e inadecuada aplicación en los procesos civiles, pues tenemos un aparato judicial que le resulta difícil despegarse de lo escrito y formal, generando la dilatación de procesos cortos, como el sumarísimo y abreviado, hasta asemejarse a uno de conocimiento.

En esa línea, Priori (2010) nos señala que otro de los puntos que ocasionó el fracaso de la oralidad en la materia civil fue la desidia y poca capacitación de los operados jurídicos, y a ello, le podemos sumar que la oralidad solo ha sido incorporada bajo resoluciones administrativas. Es decir, hasta el momento no se le ha brindado el trato necesario pese a ser una herramienta prometedora para la administración de justicia en el proceso civil.

2.2 Formulación del problema

Ahora bien, para la factibilidad de la presente investigación, a continuación se presenta una tabla que contiene la categoría principal del tema y sus descripciones, a fin de poder trazar las preguntas y objetivos pertinentes.

Tabla 1*Cuadro de categorización*

Categorías (Principales)	Subcategorías o Descripción
Oralidad	Deficiencias -Por la falta de implementación de la oralidad en el ámbito legal. Etapa Probatoria -En qué parte del proceso civil se debe aplicar la oralidad. Propuestas o beneficios -Implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

2.2.1. Problema general

¿De qué manera se debe interpretar la mirada de la implementación en la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano?

2.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Identificar que deficiencias existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
- b) ¿Identificar en que parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano?
- c) ¿Identificar qué beneficios produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano?

2.3 Objetivos**2.3.1 Objetivo general**

Demostrar de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano.

2.3.2 Objetivos específicos

- a) Demostrar cómo identificar las deficiencias que existen en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- b) Demostrar cómo identificar en qué parte del proceso civil se debe implementar la oralidad en el sistema procesal civil peruano.
- c) Demostrar cómo identificar los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano.

III. Antecedentes

3.1 A nivel nacional

En primera instancia, es menester disertar sobre la implementación de la oralidad desde la óptica del derecho laboral, dado cuenta que esta disciplina sumergió a este recurso antes que la vía civil. Bajo esa línea, se enfatiza que en un primer momento el campo laboral ostentaba una tendencia por la escritura, y ello se reflejaba en el desarrollo de sus audiencias, las cuales, solo tenían la figura de mero protocolo, porque las partes no realizaban sus correspondientes descargos. Situación similar que sucede en el proceso civil, donde aún impera lo escrito (Paredes, 2012).

Asimismo, Reyna (2017) señala que dentro de las modificaciones que implicó la vigencia de la oralidad en el sistema civil, la audiencia probatoria no evidenció cambio alguno, pero de disponerse el juzgamiento anticipado esta audiencia se descartaría, sin evidenciarse la inmediación entre los sujetos procesales y el juez, a excepción de que se solicite el desarrollo del informe oral; por tanto, resulta mínima la posibilidad de poner en práctica el recurso oral.

3.2 A nivel internacional

Clariá (1998) nos expone sobre las primeras apariciones de la oralidad en el derecho civil, remontándonos a la época romana, período en el cual la oralidad ya era reconocida como un derecho de los sujetos procesales para hacer uso de la palabra cuando lo crean pertinente, empero, ese reconocimiento no fue suficiente para que las partes hagan uso de este recurso, de tal forma, la presencia de la oralidad fue disminuyendo hasta el punto de ser inaplicable y ha influenciarse por rasgos inquisitivos que se desarrollaron en dicha época.

Aunado a ello y para cimentar la idea del autor precitado, Zuleta (2015) refiere que en el avance histórico del proceso civil romano imperó la escrituralidad, trayendo consigo la absoluta centralización del poder de la litis en manos del monarca; por consiguiente, podemos observar que desde tiempo antaño la oralidad fue una herramienta procesal poco valorada y aplicada, y ello fue lo que demarcó que en la actualidad los procesos en materia civil se encuentren tan ligados al papel.

IV. Bases teóricas

En esta sección ahondaremos en la literatura y en la norma, desglosando dos enfoques de profundo análisis sobre la oralidad, de tal forma, podremos comprender la relevancia de este recurso para el sistema legal.

4.1 Enfoque teórico

4.1.1 Teoría de la oralidad

La presente teoría nos revela que la oralidad implica un conjunto de lineamientos o reglas para poder extender de manera adecuada el mensaje a los receptores, pues esta no se

limita en ser una herramienta innata al ser humano, sino que abarca en la concatenación de palabras que se concentren en una misma dirección y sentido, gracias a ello, se logra un orden y que la información correcta alcance al destinatario (López, 2007).

Por contera, podemos apreciar que para la citada teoría, la oralidad versa en algo más que un recurso verbal para el derecho, tomando la posición de un principio que exterioriza lo más mínimo de las expresiones no verbales, logrando así, una interacción más célere entre los actores procesales y el juez, lo cual no solo asegura la inmediación, sino también la adversariedad bajo los términos de transparencia y balance de defensa.

4.1.2 Teoría del argumento jurídico

La teoría en referencia, señala que el argumento jurídico no solo debe restringirse a fundamentos de rango legal, dado que también debe implicar en lo moral, lógico, psicológico y estratégico; con objeto de convencer al juez sobre la teoría planteada y que tenga la certeza de que lo expuesto es lo más cercano a la verdad de la litis (Atienza, 2013).

De esa manera, se puede colegir que la oralidad es base primordial para el argumento jurídico, pues sin la voz que derive la información a las partes procesales, la idea de un debate o confrontación sería inexistente, y simplemente quedaría en un proceso soso y monótono. Pero, es importante resaltar que la oralidad no solo se trata de dejar fluir las palabras, sino de practicar el arte de enlazar términos que se conviertan en fundamentos sólidos y perspicaces capaces de persuadir.

4.2 Enfoque normativo

4.2.1 Constitución política peruana

El apartado 139 del citado cuerpo jurídico, contempla los principios base en la administración jurisdiccional, y específicamente en su inciso tercero nos menciona dos derechos importantes que permitirán el adecuado desarrollo de un proceso. Los derechos a los que hacemos referencia, son: el debido proceso y el amparo judicial.

El primero versa en un conjunto de garantías o lineamientos procesales que se deben tener en cuenta desde el inicio hasta la resolución de la litis, a fin de que se respeten los derechos de los intervinientes y los plazos señalados por ley en cada materia. El segundo se funda en la facultad que ostenta cada persona para acudir al aparato jurisdiccional correspondiente, cuando considere que uno de sus derechos reconocidos en el ordenamiento legal haya sido vulnerado; por consiguiente, el usuario desea que su caso sea atendido a la brevedad posible, a fin de hacer factible su pretensión impregnada en la demanda, sin embargo, en la praxis no ocurre ello, puesto que los casos se dilatan por diversas causas, siendo una de ellas, la carga procesal y esta a su vez deviene de diversos factores como la falta de aplicación de herramientas que garanticen el dinamismo judicial. Por lo tanto, la práctica jurídica revela una realidad que transgrede derechos rectores del proceso, claramente vedados en la constitución y en normativas internacionales, causando perjuicio a los ciudadanos y una respuesta judicial diferida.

4.2.2 Código procesal civil peruano

Este ordenamiento jurídico que salió al umbral en 1993 y surte efectos hasta la actualidad, presentó a la audiencia orientada a conciliar o delimitar los puntos de controversia y sanear el curso de la litis. Cuya audiencia, fue un punto significativo para la presencia de la oralidad dentro del proceso, pues si bien la norma adjetiva no reconoce taxativamente a este recurso verbal, el mismo es una herramienta imprescindible para hacer viable el

desarrollo de una audiencia, asegurando el respeto a los derechos de los actores procesales, sometimiento a las leyes, contacto directo con el juez que conoce del asunto, y robustecimiento de la economía y prontitud procesal.

4.2.2 Resolución administrativa que adhiere a la oralidad en el campo procesal civil

La resolución administrativa 374 del año 2019, es aquella que acopla la litigación oral en la vía civil, en determinadas cortes superiores de nuestro país, con la finalidad de monitorear y evaluar la eficacia de la oralidad en algunos departamentos donde se ha determinado su aplicación. En línea con lo descrito, la propuesta de adhesión de la oralidad en el proceso civil, ha generado resultados positivos como la descongestión procesal; y una prueba categórica de este acierto, se muestra en la siguiente tabla donde se observa el impacto que trajo el plan piloto de injerencia de esta herramienta en el aparato jurisdiccional de Lima.

Tabla 2

Carga procesal en la Corte Superior Jurisdiccional de Lima

Corte Superior Jurisdiccional de Lima (materia civil)			
Carga procesal	Procesos de trámite	Trámite y calificación	Estado de ejecución
38 mil 170 Expedientes (Total)	1 mil 835 Expedientes	27 mil 500 Expedientes	8 mil 835 Expedientes

Se ha implementado mediante RA N° 374-2019-CE-PJ, entrando en vigencia el día 04 de Setiembre de 2019

Fuente: Corte Superior Jurisdiccional de Lima

4.2.3 Ordenamientos internacionales que conciben a la oralidad

Para empezar, Uruguay ostenta una de las primigenias reformas en la vía civil de Latinoamérica, inspirado en el modelo iberoamericano que fue promovido por el instituto de Iberoamérica adiestrado en el tema procesal, posterior a ello, se expide una norma en el código general del proceso para el acoplamiento de un sumario nuevo en el que se tenía como centro a la oralidad, trayendo consigo un hito acertado para el proceso uruguayo.

Por su parte España, asiente a la oralidad en el artículo 120.2 de su constitución, por lo que, el empleo de esta herramienta es propio de todo proceso, especialmente para los de causa penal. Empero, en el año 2000 la oralidad tomó una postura más sólida en el campo civil, a través de la ejecución de sus audiencias demarcadas por la normativa; ello, a consecuencia de la vigencia de la ley de juicio en la disciplina civil.

Colombia, nos muestra su código de parámetros generales del proceso, mediante el cual se acepta la praxis de la oralidad en el curso de la litis, a tal punto de aprobarla como un principio para el correcto desarrollo procesal. Cabe resaltar que, gracias a esta aceptación de la oralidad como principio, se unen la concentración e inmediación o contacto cercano, como bases del proceso.

V. Método

5.1 Paradigma y tipo

El paradigma que corresponde a la presente investigación es uno interpretativo, en razón a que la naturaleza de este trabajo es cualitativa. Este paradigma permitió la interpretación y análisis del punto de vista de los especialistas, y a su vez, ello cimentó la información

acogida en los puntos precedentes para la respectiva profundización y dilucidación del tema.

En cuanto al tipo, se fundó en uno cualitativo, porque el objetivo estuvo encaminado en analizar las diferentes bases en torno a la integración de la oralidad en nuestro sistema y en la de otros países, de esa manera, se pudo tener un panorama sobre los aciertos y enigmas que generó este recurso en el mundo jurídico civil.

5.2 Método y técnica

El método fue de índole inductivo, el cual versó en la exposición de información más cercana al territorio de la investigadora a la más lejana de la misma, es decir, de lo específico a lo genérico. Por consiguiente, se obtuvo información ordenada que posibilitó un mejor grado de análisis para la naturaleza propia de la investigación.

Con relación a la técnica empleada constó en la entrevista, cuya técnica fue la más adecuada para recopilar datos importantes de las opiniones de seis expertos en el tópico ahondado.

5.3 Instrumento y diseño

En concordancia con la técnica aplicada, se optó por la guía de entrevista semiestructurada como el instrumento idóneo para la recepción de lo disertado por los especialistas participantes, ya que este contiene interrogantes abiertas que permitieron desenvolverse al experto. Aunado a ello, se empleó la estimación de documentos que posibilitó el examen de las categorías y datos manejados.

Por otro lado, el diseño fue interpretativo porque se tuvo como finalidad el mero análisis, descripción y apreciación del conglomerado de información que se consiguió en el transcurso de la investigación.

5.4 Sujetos participantes

Este es el término correcto que se le brinda al grupo apartado para la entrevista, cuando se trata de un carácter cualitativo; por ende, se despliega la tabla con los participantes que coadyuvaron con el tópico abordado.

Tabla 3

Referencia de entrevistados

Nro.	Nombres y apellidos	Especialidades	Universidad
1	Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto	Derecho Civil, Procesal Civil, Constitucional y Derechos humanos	Inca Garcilaso de la Vega
2	Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia	Derecho Civil, Procesal Civil y comercial	Inca Garcilaso de la Vega
3	Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	Derecho Civil, Procesal Civil, familia, Constitucional	Pontificia Universidad Católica del Perú
4	Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero	Derecho Civil, Procesal Civil y Gestión Publica	Universidad Peruana de los Andes
5	Mag. Carlos Ethell Vasquez Salas	Derecho Civil, Procesal Civil y Gestión Publica	Inca Garcilaso de la Vega
6	Mag. Omar Sumaria Benavente	Derecho Civil, Procesal Civil, Derecho Procesal	Pontificia Universidad Católica del Perú

5.5 Supuestos categóricos

En toda investigación se plantean enunciados tentativos que responden a las interrogantes planteadas primigeniamente, las mismas que en el lapso de la indagación

son corroboradas como certeras o falsas. Para el presente trabajo se plantearon los siguientes supuestos que van en estrecho vínculo con las categorías del tema analizado.

Tabla 4

Referencia de los supuestos categóricos

Categoría principal	<i>Oralidad</i>	Supuesto categórico general La implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano permitirá tener mayor celeridad en los procesos civiles.
Subcategorías o descripción	<i>Deficiencias</i>	Supuesto categórico específico 1 Las deficiencias existentes en los procesos civiles por la falta de implementación de la oralidad en el proceso civil peruano, nos trae como consecuencia carga procesal y morosidad.
	<i>Etapa probatoria</i>	Supuesto categórico específico 2 Es posible que, implementando el recurso oral en el proceso civil peruano, concretamente en el curso preliminar y probatorio que son exteriorizados en audiencias, aquellos actuados jurídicos necesarios se cimentarán con métodos de disertación oral, devolviéndole racionalidad al proceso.
	<i>Propuestas o beneficios</i>	Supuesto categórico específico 3 Los beneficios que produciría en los procesos civiles la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano, radican en la descarga procesal y reducción de costos del sistema.

VI. Discusiones

6.1 Análisis del supuesto categórico general

Luego de un análisis absoluto de los antecedentes, teorías y de la disertación de los expertos seleccionados, se puede colegir que la integración de la oralidad se funda en una herramienta beneficiosa para nuestro sistema procesal, en virtud de que tiene la capacidad de disminuir la carga de casos sub materia de litis y aminorar el tiempo de resolución del

proceso. Por tanto, su implementación resulta eficaz para la administración de procesos civiles y los justiciables.

6.2 Análisis del supuesto categórico específico

Respecto al análisis del primer supuesto, se señala que las deficiencias inmersas en el sistema civil ante la ausencia de la oralidad, tienen como principal causa a la tergiversación e inapropiada aplicación de este recurso para el manejo procesal.

En relación al estudio del segundo supuesto, se expone que ante la inclusión de la oralidad en la audiencia preliminar y probatoria consolidada con la litigación, se devuelve la logicidad y celeridad procesal que por años se ha ausentado en nuestro sistema judicial.

Del análisis del tercer supuesto se advierte que, los beneficios del recurso verbal en el aparato civil son a nivel procesal y formativo. Puesto que, con su aplicación no solo se desarrolla un proceso eficaz y descongestionado, sino también se garantiza una mejor preparación para los litigantes, quienes se familiarizan con técnicas argumentativas y muestran un óptimo desenvolvimiento en el curso procesal.

VII. Conclusiones

Primero: La adhesión de la oralidad en la vía procesal civil de nuestro país, se deduce como un recurso eficiente en la reforma procesal, y que contribuye en la mejora de la capacidad oral y argumentativa de los abogados, en aras de proporcionar los fundamentos oportunos al juez.

Segundo: La ausencia de la aplicación de la herramienta oral, conlleva a distintos problemas procesales, como: carga judicial, aglomeración de casos, incremento del lapso del proceso, y dilación de justicia.

Tercero: Es necesario implementar la oralidad, específicamente en las audiencias de estadio preliminar y probatorio, dado cuenta que este recurso posibilita la concentración de distintos actos en una misma audiencia.

Cuarto: Las virtudes de esta herramienta se engloban en el dinamismo y racionalidad, puesto que, gracias a la oralidad se asegura la participación activa de los intervinientes y del juez, además, permite al magistrado evaluar la litis desde otra perspectiva mucho más célere y enfatizar en aquellos puntos que quizás en el expediente no consideró relevante.

VIII. Recomendaciones

Primero: En prima facie, se recomienda al poder judicial robustecer la instrucción a los operadores jurídicos sobre la aplicación de la oralidad, a través de preparaciones formativas continuas.

Segundo: Se recomienda la integración de la oralidad en aquellos distritos judiciales que aún se ciñen por la escritura, de tal forma, se podrá obtener respuestas veraces sobre la eficacia de esta herramienta.

Tercero: Se recomienda a los magistrados que se sumerjan más en el mundo de la oralidad y argumentación oral, para que promuevan el adecuado desarrollo de este recurso en los procesos que tienen conocimiento.

Cuarto: Se recomienda a los letrados que se capaciten en lineamientos de litigación oral y estrategias para ejecutar argumentos sólidos en sus casos; teniendo en consideración, el escuchar a las partes procesales, principalmente a su representado quien le confía su caso; aplicar un plan estratégico para saber decidir intra proceso; evitar disertaciones

carentes de relevancia y colmadas de formalidades; por último, sostener sus fundamentos planteados de principio a fin.

Por todo lo disertado en estas breves líneas, se espera que la información cedida haya instruido al lector sobre un tema relevante, como lo es, el análisis de la implementación de la oralidad en nuestro sistema procesal civil.

IX. Referencias

Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.

<https://elibro.net/es/ereader/biblioua/61319>

Clariá, J. (1998). *Derecho procesal penal (I Tomo)*. Rubinzal-Culzoni.

https://issuu.com/bujazhaugusto/docs/clari__olmedo__jorge_-_derecho_proc_f3341efe85dcdc

Consejo ejecutivo del Poder Judicial. (2019, 4 de diciembre). Resolución administrativa

N° 374-2019-ce-pj. *Resolución administrativa que aprueba la creación y actuación del módulo civil corporativo de litigación oral de la corte superior de justicia de Arequipa*. Portal institucional del Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ca88a804b94e00583a28791cd134a09/RA-374-2019-CE->

[PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ca88a804b94e00583a28791cd134a09#](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ca88a804b94e00583a28791cd134a09/PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ca88a804b94e00583a28791cd134a09#:~:text=N%C2%B0%20374%2D2019%2DCE%2DPJ%20SE%20RESUELVE)

[:~:text=N%C2%B0%20374%2D2019%2DCE%2DPJ%20SE%20RESUELVE%3A&text=%2D%20Disponer%20que%20la%20Gerencia%20General,opongan%20a%20la%20presente%20resoluci%C3%B3n](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ca88a804b94e00583a28791cd134a09#:~:text=N%C2%B0%20374%2D2019%2DCE%2DPJ%20SE%20RESUELVE%3A&text=%2D%20Disponer%20que%20la%20Gerencia%20General,opongan%20a%20la%20presente%20resoluci%C3%B3n).

López, D. (2007). La teoría de la oralidad de María Dolores Abascal. *Nueva Revista De*

Filología Hispánica. 55(1), 165-167. <https://doi.org/10.24201/nrfh.v55i1.2349>

- Paredes, P. (2012, octubre). La oralidad como herramienta para el acceso a la justicia en el nuevo proceso laboral peruano. Academia. https://www.academia.edu/25637914/La_oralidad_como_herramienta_para_el_acceso_a_la_justicia_en_el_nuevo_proceso_laboral_peruano
- Priori, G. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (58), 123-143. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123>
- Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Pirhua. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2814>
- Ríos, E. (2013, marzo). *La oralidad en los procesos civiles en américa latina*. Centro de estudios de justicia de las Américas. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/1167>
- Zuleta, N. (2015). *Antecedentes y evolución normativa del Derecho Procesal Civil Colombiano (1789-1888)* [Tesis de doctorado,].Uned. <http://62.204.194.45/fez/view/tesisuned:Derecho-Nezuleta>